



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ - QUINDÍO**

AUTO N°: 728
ASUNTO: DISPONE REEXPEDICIÓN DE OFICIOS CANCELACIÓN
GRAVAMEN HIPOTECARIO
PROCESO: HIPOTECARIOS ACUMULADOS
EJECUTANTE: TERPEL CENTRO S.A. Y MARÍA ESNEDA TOBON DE
DOMINGUEZ Y OTROS COMO REPRESENTANTES DE LA
SUCESIÓN DE LUIS ARCESIO DOMINGUEZ GALVIS
EJECUTADA: MARGOTH SIERRA RAMOS
RADICADO: 1995-06921 ACUMULADO AL 1996-07041

Calarcá, Q. veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Cumplido el trámite ordenado en auto del 14 de julio del 2020, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de reexpedición de los oficios de cancelación del gravamen hipotecario solicitada por la Distribuidora Colombiana de Combustibles S.A.S – DISCCO S.A.S en los siguientes términos:

Al respecto es importante hacer referencia a las actuaciones relacionadas con las hipotecas vigentes y embargos y cancelaciones registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-2595 antes de la anotación No.035 correspondiente a la inscripción en dicho folio de matrícula del remate verificado por este Juzgado, es así que se desprenden del certificado de tradición de la matrícula en comento el registro de gravámenes hipotecarios en las anotaciones 026,027 y 028 así:

“Anotación 026:

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 08-12-1999 Radicación: 3050	La guarda de la fe pública VALOR ACTO: \$
Doc: ESCRITURA 2308 del 26-11-1999 NOTARIA 1 de MANIZALES	
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA -CUANTIA INDETERMINADA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: SIERRA RAMOS MARGOTH	
A: PLANTA TERMINAL DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO DEL CENTRO S.A."TERPEL DEL CENTRO S.A."	

Anotación 027:

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 20-04-1994 Radicación: 1144	VALOR ACTO: \$15,000,000
Doc: ESCRITURA 337 del 15-05-1994 NOTARIA 1 de CALARCA	
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: SIERRA RAMOS MARGOT	
A: DOMINGUEZ GALVIS LUIS ARCESIO	

Anotación 028:

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 15-09-1994 Radicación: 2008	
Doc: ESCRITURA 931 del 14-09-1994 NOTARIA 1 de CALARCA	VALOR ACTO: \$25,000,000
ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ESCR.#337 DEL 15.04.94	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: SIERRA RAMOS MARGOT	X
A: DOMINGUEZ GALVIS LUIS ARCESIO	X

Igualmente se desprende el registro de medidas cautelares en el siguiente orden:

Anotación 031:

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 28-07-1995 Radicación: 2391	
Doc: OFICIO 438 del 26-07-1995 JDO.CVL.CTO. de CALARCA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO CON ACCION REAL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: DOMINGUEZ HERNANDEZ LUIS ARCESIO (REPRESENTANTES DE LA SUCESION DE LUIS ARCESIO DOMINGUEZ GALVIS)	
DE: TOBON DE DOMINGUEZ MARIA ESNEDE	
A: SIERRA RAMOS MARGOTH	X

Anotación 032:

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 02-08-1995 Radicación: 2458	
Doc: OFICIO 712 del 18-07-1995 JDO.4.CVL.CTO. de MANIZALES	VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 31	
ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO ART.558 NRA.2. DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: DOMINGUEZ HERNANDEZ LUIS ARCESIO (REPRESENTANTES DE LA SUCESION DE LUIS ARCESIO DOMINGUEZ GALVIS)	
DE: TOBON DE DOMINGUEZ MARIA ESNEDE	
A: SIERRA RAMOS MARGOTH	X

Anotación 033:

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 02-08-1995 Radicación: 2458	
Doc: OFICIO 712 del 18-07-1995 JDO.4.CVL.CTO. de MANIZALES	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: TERPEL DEL CENTRO S.A.	
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página	
A: SIERRA RAMOS MARGOTH	X

Anotación 034:

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 10-09-1998 Radicación: 3288	
Doc: OFICIO 488 del 02-09-1998 JDO.CVL.CTO. de CALARCA	VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 33	
ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO OFICIO #712 DEL 18.07.95	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: TERPEL DEL CENTRO S.A.	
A: SIERRA RAMOS MARGOTH	X

De la documental allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, como soporte del remate inscrito en la anotación No. 35 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 282-2595¹, se evidencia que mediante auto del 23 de agosto de 1996 este despacho judicial aprobó el remate celebrado en el presente asunto sobre el inmueble de dicha matrícula inmobiliaria, providencia en la que se dispuso en el ordinal 5 la cancelación de los gravámenes hipotecarios sobre el bien rematado disponiéndose oficiar en tal sentido a las notarías respectivas.

Así las cosas, se tiene que el proceso primigenio corresponde al iniciado por los herederos de Luis Arcesio Domínguez, radicado al número 6921, dentro del cual según el libro radicador se dispuso la acumulación con el proceso Hipotecario promovido por Terpel Centro S.A. en febrero 6 de 1996², esto es, cuando ya había ocurrido la cancelación de la medida en virtud de la prelación de que trataba en su momento el artículo 558 del Código de Procedimiento Civil, como se evidencia en la anotación 32 ya referenciada en las imágenes insertadas en esta providencia párrafos atrás.

El proceso cuya acumulación se dispuso fue radicado el 22 de febrero de esa misma anualidad con el número 7041, como se desprende en la página 243 del libro radicador³, sin que se haya aludido que corresponde al remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales Caldas, origen del proceso que produjo la cancelación de la medida con acción real, situación que se aclara con la copia del acta de remate que alude específicamente a los procesos acumulados indicándose de manera clara los ejecutantes de los mismos, esto es, Terpel del Centro S.A. y María Esneda Tobón de Domínguez (para la sucesión de Luis Arcesio Domínguez Galvis) ⁴.

Luego, entonces, es claro que el auto aprobatorio del remate que data del 23 de agosto de 1996, alude en su numeral 5 a los gravámenes hipotecarios inscritos en

¹ Actuaciones físicas escaneadas folios 27 a 47. Elemento 001 del Expediente Digital

² Actuaciones físicas escaneadas folio 22. Elemento 001 del Expediente Digital

³ Actuaciones físicas escaneadas folio 23. Elemento 001 del Expediente Digital

⁴ Actuaciones físicas escaneadas folio 30. Elemento 001 del Expediente Digital

las anotaciones 026,027 y 028 de la matrícula inmobiliaria 282-2595, pues los mismos son anteriores al remate que en su momento realizó este despacho sobre el inmueble identificado con dicha matrícula inmobiliaria y que figura inscrito en la anotación 035 del mismo certificado.

Es importante dejar dicho que por aplicación analógica del artículo 597, numeral 10, del Código General del Proceso, se dispuso en el presente asunto surtir el procedimiento establecido en dicha norma, no para la cancelación de los gravámenes hipotecarios, sino para la repetición de las comunicaciones que en su momento debieron ser remitidas a la Notaría Primera de Manizales Caldas, comunicando la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública 2308 del 28 de noviembre de 1989 a favor de Terpel del Centro S.A. y a la Notaría Primera de Calarcá Quindío, comunicando la cancelación del gravamen hipotecario y su ampliación contenidos en las escrituras públicas 337 del 15 de mayo de 1994 y 931 del 14 de septiembre de 1994 a favor de Luis Arcesio Domínguez Galvis, sin que se recibiera comunicación alguna por parte de algún interesado, tendiente a impedir la reexpedición de tales comunicaciones, en consecuencia, se ordenará la reexpedición de las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de reexpedición de oficios de cancelación de gravámenes hipotecarios solicitada por Distribuidora Colombiana de Combustibles S.A.S – DISCCO S.A.S. Por secretaría líbrense oficios a La Notaría Primera de Manizales Caldas, comunicando la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública 2308 del 28 de noviembre de 1989 a favor de Terpel del Centro S.A., inscrito en la anotación 026 de la matrícula inmobiliaria 282-2595 y a la Notaría Primera de Calarcá Quindío, comunicando la cancelación del gravamen hipotecario y su ampliación contenidos en las escrituras públicas 337 del 15 de mayo de 1994 y 931 del 14 de septiembre de 1994 a favor de Luis Arcesio Domínguez Galvis, inscritas en las anotaciones 027 y 028 de la matrícula inmobiliaria 282-2595, Adjuntándose a tales comunicaciones copia de la documental remitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarca

que dan cuenta del Remate verificado y aprobado por este despacho e inscrito en la anotación No. 035 del certificado de tradición referido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 91
DEL 28 DE JULIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8fe742a80ed87a3bfcdbc48bd695b2a8bb347a388588b00a261637250f2c4d7

Documento generado en 27/07/2021 09:21:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>